



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.-

Francisco Adrián Sánchez Villegas, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura y Representante Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 64 fracción I y II, 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 116, 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparezco ante esta Honorable representación popular a fin de presentar Iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, a efecto de reformar el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Impuesto al Valor Agregado, fue impuesto por el Presidente José López Portillo el primero de enero de 1980, es un impuesto indirecto que se aplica en México y en muchos países. Se trata de un impuesto que grava el consumo de bienes y servicios en todas las etapas de la cadena de producción y distribución, incluyendo la importación de bienes. El IVA es administrado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), una entidad dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).



-
2. La tasa general del IVA es del 16%, aunque existen algunas excepciones y tasas reducidas aplicables a ciertos bienes y servicios, como la tasa del 0% para algunos productos básicos y la exención en ciertas actividades, como la educación y la salud. El IVA es cobrado por los proveedores de bienes y servicios, quienes están obligados a registrarse ante el SAT y a cumplir con las disposiciones fiscales establecidas. Estos proveedores, a su vez, pueden deducir el IVA que hayan pagado en sus adquisiciones y gastos, generando un crédito fiscal que puede ser aplicado contra el IVA que deben trasladar a sus clientes.
 3. De esta manera el IVA se va acumulando en cada etapa de la cadena de producción y distribución, y el monto final del impuesto es asumido por el consumidor final. El impuesto sobre el valor agregado es un impuesto que grava la riqueza de forma indirecta, significa que cuando una persona con cierto capital dinerario decide hacer una adquisición de bienes el gobierno le impone una carga económica adicional. En estricto sentido este impuesto encarece los bienes y servicios que son afectados, lo que desincentiva que las personas compren. En este escenario hay múltiples consecuencias negativas, la riqueza permanece



guardada por los posibles compradores, el dinero no circula, las economías merman su crecimiento.

4. En el derecho comparado encontramos una variedad de ejemplos de incentivos fiscales que han resultado efectivos en otros países, por ejemplo, en países como Colombia, Estados Unidos o Costa Rica se ha aprobado, por ejemplo, previo al ingreso de nuevos ciclos escolares. Hay momentos en los que es necesario dar un incentivo a las economías locales, primero por una cuestión solidaria, al tratar de aliviar la pesada carga de cada familia de mantener con bienestar a sus miembros y segundo por una cuestión moral porque los ciudadanos no tenemos que cargar con las malas decisiones de los gobernantes.

5. Uno de los momentos más difíciles para los padres de familia, es cada año al ingreso del ciclo escolar, ya que hay que desembolsar una buena cantidad de dinero para que sus hijos tengan acceso a educación, comprando la lista de útiles escolares. En muchas ocasiones las familias cargan con una pesada losa, sacrifican el pan de los propios padres para que sus hijos tengan una educación digna.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

-
6. Este momento en el que al fin hemos logrado vencer a la pandemia del COVID-19, sigue siendo complejo para la clase trabajadora, aún nos queda un largo camino en recuperación económica y es en este momento en que debemos apoyar a las madres y padres de familia que dejan todo para que sus hijos estudien.

 7. Desde Movimiento Ciudadano, decidimos estar del lado de las familias, que durante décadas han entregado sus impuestos sin recibir nada a cambio, por eso queremos que, en los momentos más complejos, tengan un respiro, una exención de impuestos para los artículos básicos. Nuestra lucha siempre ha sido en contra de aumentar los impuestos, en la adquisición de los artículos más básicos relacionados con la educación, es donde se afecta más a las personas con pocos ingresos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DECRETO:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar de la siguiente manera:

Artículo 39.- Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

Se faculta al ejecutivo para que defina por lo menos tres días por cada ejercicio fiscal para que, dentro del territorio nacional, se exente del Impuesto al Valor Agregado, hasta por 10 UMAS por unidad, la enajenación de los siguientes bienes: electrodomésticos, computadoras y equipo electrónico, ropa, útiles escolares, gasolina y alimentos preparados.

TRANSITORIOS.-

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia del presente decreto al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba de publicarse.

ATENTAMENTE

**FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS
DIPUTADO CIUDADANO
REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**